



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0632

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 NOV, 2016**

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-005450-2016 de fecha 02/11/2016, respecto al Oficio N° 299-2016-AESJ-SJT-PJ-EXP. N° 0212-2011-0-1401-JR-LA-02, remitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 24 de noviembre del 2011, seguido con el **Expediente Judicial N° 0212-2011-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por doña **ELIZABETH MERCEDES VEGA EURIBE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0368 de fecha 20 de octubre del 2010, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don **ELIZABETH MERCEDES VEGA EURIBE** contra la Resolución Ficta, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0212-2011-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 24 de noviembre del 2011, **CONFIRMARON**, la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 28 de junio del 2011, expedida por el Segundo Juzgado especializado de trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 24 de noviembre del 2011, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 28 de junio del 2011, (...), por la que se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **ELIZABETH MERCEDES VEGA EURIBE** (...) contra la Dirección Regional de Educación y el Gobierno Regional de Ica; en consecuencia: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0368 de fecha 20 de octubre del 2010, que declaro **INFUNDADO** el Recurso de Apelación; así como la Resolución Ficta. **ORDENO** que la Dirección Regional de Educación de Ica emita Resolución Administrativa otorgando al demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra. **FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos; con lo demás que contiene...

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total integra, conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

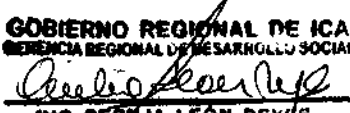
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0368 de fecha 20 de octubre del 2010, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELIZABETH MERCEDES VEGA EURIBE** contra la Resolución Ficta, omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida Resolución Administrativa otorgando a doña **ELIZABETH MERCEDES VEGA EURIBE** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra y el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de bonificación especial arriba mencionada. Los montos serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

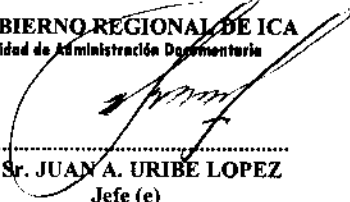
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA


Ica, 21 de Noviembre 2016
Oficio N° 1135-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.
N° 0632-2016 de fecha 18-11-2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)